



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6520-SPA-5066**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (un chihuahua de color negro y otro ejemplar se desconoce la raza del mismo color talla mediana), los cuales se encuentran en un balcón con espacio reducido, a la intemperie, sin alimento ni agua (...)* [Ubicación de los hechos Isabel La Católica, número 552, departamento 12, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez (...)].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Isabel La Católica, número 552, departamento 12, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en Isabel La Católica, número 552, departamento 12, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, constatando en la segunda visita la existencia de dos ejemplares caninos de color negro, uno de características de raza Boston, y uno chihuahuense; los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, contaban con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés; cabe señalar que los caninos contaban con camas al interior de una recámara.



El canino de raza Boston, es un macho el cual está esterilizado; asimismo, a dicho de su responsable, los caninos son alimentados con croquetas dos veces al día.

Respecto a su estancia en el balcón, se pudo evidenciar que tienen libre acceso a el, por lo que pueden entrar y salir libremente ya que cuentan con una puerta pequeña, la cual se encuentra siempre abierta, es de referir que el balcón tiene protección para evitar algún accidente.



Fotografías.- Vista de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble motivo de la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó una visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en Isabel La Católica, número 552, departamento 12, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, de color negro, uno de características de raza Boston, y uno chihuahuego; los cuales deambulan libremente, cuentan con condición corporal de acuerdo a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés. El canino de raza Boston, es un macho el cual ya está esterilizado y ambos son alimentados con croquetas, dos veces al día.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6520-SPA-5066

No. de Folio: PAOT-05-300/200-8435 -2022

- Respecto a su estancia en el balcón, se pudo evidenciar que tienen libre acceso a él, por lo que pueden entrar y salir libremente ya que cuentan con una puerta pequeña, la cual se encuentra siempre abierta, asimismo el balcón cuenta con protección para evitar algún accidente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

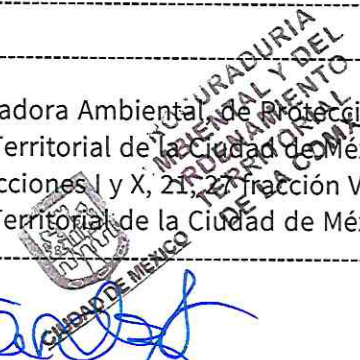
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp/OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/HAGM/AEFR

